



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0124-2022-P-CSJU/PJ

**Huancayo, primero de febrero del
año dos mil veintidós.-**

Sumilla: DESESTIMAR, el recurso de reconsideración, interpuesto por don Edwin Wilson Villanueva Altamirano, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución. Por consiguiente, **IMPROCEDENTE** el pedido de reprogramación de vacaciones solicitada por el recurrente.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJU/PJ del 24 de enero de 2022; Documento del 28 de enero del 2022, presentado por el doctor Edwin Wilson Villanueva Altamirano, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

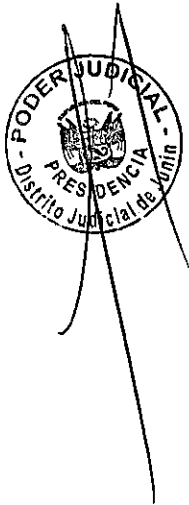
Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos periodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, periodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJU/PJ del 24 de enero del 2022, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel de los Juzgados Especializados o



Mixtos, por el período comprendido del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022;

Sexto.- En ese sentido, en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa invocada en el considerando precedente, se estableció el uso del goce físico de vacaciones que les corresponde de los Jueces Especializados o Mixtos, dentro del período del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022 y, entre ellos la del doctor Edwin Wilson Villanueva Altamirano (Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma), estableciéndose, además en su artículo tercero, que los doctores **Richarth Quispe Vilcapoma, Elmer Castillo Rivera y Juan Vidal Cahuana Mercado**, integrarán el **Juzgado Penal Colegiado de Tarma**, en el período vacacional antes referido;



Séptimo.- Sin embargo, mediante Documento del 28 de enero del 2022, ingresado a la Mesa de Partes Administrativa (gestiondocumentalcsju@gmail.com) de la Corte Superior de Justicia de Junín el 31 de enero del 2022, el doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJU/PJ, que dispone el funcionamiento de los órganos de emergencia por el período vacacional del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, solicitando "(...) la **REPROGRAMACIÓN DE MIS VACACIONES** que establece la mencionada RA N° 0080-2022-P-CSJU/PJ para el período vacacional del 01 al 15 de febrero del 2022, y se fije para el 16 al 30 de noviembre del 2022; ello a fin que no se afecte el ejercicio de mis funciones jurisdiccionales, así como también el Servicios de Administración de Justicia de Junín...", fundamentando su pedido en lo siguiente:

- "1. En el Juzgado Penal Colegiado de Tarma, vengo asumiendo como juez ponente o Director de Debates sendas Audiencias de Juicio Oral en el Expediente 871-2019, por el delito de Homicidio Calificado, Lesiones Graves y Otros en el proceso penal que se le sigue a Brani Serva Solano Jesús Alberto Serva Solano y Luis Serva Solano en agravio de Dayvis Jan Ramírez Huamán, Rolland Jesús Rodríguez Jaramillo y Jhonatan Elvis Rosales Hinostroza.

(...)

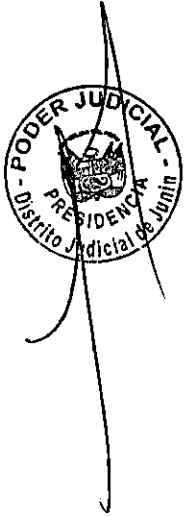
3. Mediante Resolución N° 03 tres del 19 de noviembre del 2021 se emitió el Auto de Citación a Juicio Oral donde se programó el inicio del mismo para el día 05 de enero del 2022, y que aún se encuentra pendiente de emitir sentencia, habiéndose llevado a cabo sesiones de audiencias los días 05, 10, 19, 27 de enero y a la fecha se ha suspendido y reprogramado para su continuación para el día miércoles 02 de febrero del 2022, a las 08:00 am, ello por no haber concurrido a declarar los peritos ofrecidos por el Representante del Ministerio Público conforme se acredita con las Actas de Registro de Audiencias de Juicio Oral que se adjunta como medios probatorios.

(...)





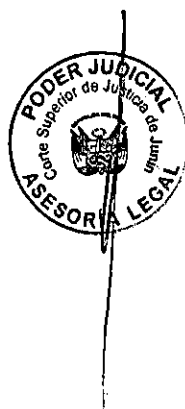
6. *Todo lo señalado, es el trámite que debe seguir el desarrollo de una audiencia de juicio Oral que se encuentra previsto en el NCPP y por las máximas de la experiencia y por la naturaleza que exige el caso que se está informando, este implica un tiempo no menor de 15 días para su conclusión con una sentencia...*



Octavo.- En consideración a lo argumentado por el doctor Edwin Wilson Villanueva Altamirano, la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, señala que revisado el sistema, se advierte que en el Expediente N° 871-2019-1 es un proceso que se inició el 05 de enero del 2022, y verificado en la agenda judicial electrónica (a la fecha) durante el período vacacional (01 al 15 de febrero) se tiene programado audiencias de continuación para el 02/02/2022 y el 10/02/2022;

Noveno.- Sobre el particular, debemos precisar que la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ precisa que durante el mes de vacaciones de jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo, funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia que designarán los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, lo que significa que la designación de los órganos jurisdiccionales de emergencia es una facultad y atribución del Presidente de la Corte Superior (facultades originarias) y esa atribución ha sido ejercida por esta Presidencia de Corte al emitirse la Resolución Administrativa materia de impugnación;

Décimo.- En relación a la programación de audiencias durante la primera quincena de febrero, debemos enfatizar que a partir de la vigencia de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, esto es a partir del 11 de diciembre del 2021 los órganos jurisdiccionales deberían de adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del período vacacional, bajo responsabilidad funcional. Por tanto, las vistas de causas, audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas durante los períodos de vacaciones, se deberán reprogramar de oficio, preferentemente, para el mes siguiente al programado;



Décimo Primero.- Asimismo, los actos de administración son toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos; diferenciándose del acto administrativo en que precisamente importa un hacer material, operación técnica o actuación física de un ente público en ejercicio de la función administrativa, en tanto que el acto administrativo significa siempre una declaración de voluntad, conocimiento u opinión o exteriorización de un proceso intelectual de volición, cognición o juicio;

Y según el tratadista Gustavo Bacacorso, los actos de administración, constituyen la actividad amplia destinada a la satisfacción de necesidades secundarias de la administración interna, en cuya esfera se consume, teniendo como ejemplos de actos de la administración la reestructuración de ministerios, cambios de locales,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0124-2022-P-CSJ/JU/PJ

rotación o destaque de trabajadores, avisos, comunicados, etc. Opinando en ese mismo sentido el profesor Juan Carlos Morón Urbina, al sostener que “los actos de administración interna se agotan en el ámbito interno de la propia administración, son actos de poder público, que por su alcance, no requieren ser recubiertos de las garantías y recelos del acto administrativo; y, como tal, se orientan exclusivamente a la búsqueda de la eficacia de los resultados de la gestión pública”;

Décimo Segundo.- En ese orden de ideas, juntamente con el tratadista Dante Cervantes Anaya, debemos sostener que, los actos de la administración, son toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa. Es decir, que objetivamente los actos de administración exteriorizan funciones administrativas, con prescindencia del que sea el efecto ejecutorio de un acto administrativo que le sirve de antecedente, o que se trate simplemente del desarrollo de la actividad que dicha función requiere; o que también, es posible que los actos de administración sean la ejecución de un acto o que simplemente sea una operación material, sin decisión o acto previo; en consecuencia, la Resolución Administrativa, materia de impugnación es un acto de administración y no un acto administrativo; por cuanto, **es potestad del Presidente de la Corte Superior la conformación de los órganos jurisdiccionales de emergencia** durante el período vacacional, el mismo que es un acto de administración propio, respecto de cuyo proceso, por lo tanto, los administrados no tiene participación alguna;

Décimo Tercero.- El artículo 227° de la Ley N° 27444 establece que, la resolución del recurso, estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo. Siendo que, el recurso se desestimarás cuando la autoridad administrativa no encuentre sustento jurídico o fáctico a la pretensión del administrado y como tal emita un parecer adverso al petitorio;

En uso de las facultades conferidas en el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR, el recurso de reconsideración, interpuesto por don **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución. Por consiguiente, **IMPROCEDENTE** el pedido de reprogramación de vacaciones solicitada por el recurrente.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Junín

“Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN